

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00124-00

Procedencia: Fiscalía 60 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 10016099068202100457 E.D.

AFECTADOS: BERNARDO IDROBO GONZÁLEZ, LUZ MARINA IDROBO ORTIZ, YOLANDA IDROBO ORTIZ, ALVARO IDROBO ORTIZ, ORLANDO IDROBO ORTIZ Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándole que la demanda presentada por la Fiscalía 60 ED no fue subsanada dentro del término legal.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante Auto del 8 de agosto del 2023 se inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 60 DEEDD, concediéndose el termino de ley para su subsanación, es decir, cinco (05) días, so pena de rechazo.

El referido Auto fue notificado por estado el día 9 de agosto de 2023, por lo que el lapso de tiempo con el que contaba la Fiscalía para subsanar la demanda corrió entre los días 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto del presente año, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 60 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá por Secretaría con la devolución de las piezas procesales al despacho fiscal de origen, procediendo además a descargar el proceso para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f23c0b212766f9f10e036069c3c3e4c7eeec133d50fade1555caa0cc9c8b088**

Documento generado en 28/08/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>